LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO DE GRANADA

IV

Dificultades con que luchó la Junta en el desempeño de su misión.

"Es sumamente doloroso el que quando el Estado se ve acometido por un Enemigo tan fuerte, como incidioso e implacable, quando por la crítica situación interior y exterior del Reyno más se necesita la unión y uniformidad entre todos sus naturales, es sumamente doloroso (conviene repetirlo) que los cuerpos más distinguidos y que más pueden influir en el común, choquen entre sí, y se propongan rivalizarse mutuamente, ahogando los impulsos del patriotismo en las tumultuarias olas de sus pasiones particulares». Estas palabras con que comienza una comunicación de la Junta Superior de Granada a la Central del Reino, fechada en 19 de Octubre de 1808, son la síntesis más acabada de la interminable serie de cuestiones de etiqueta y de competencia que aquel cuerpo se vió obligado a resolver, apartándose con harta frecuencia, por tal causa, del cumplimiento de su cometido (1). Tarea enojosa en extremo, sería la de relatar, detalladamente, cómo se suscitaron estos hechos y las complicaciones que consigo trajeron y, por ello, he de circunscribir este capítulo a una ligera enumeración de los choques habidos entre la Junta y la Real Chancillería, y a un breve resumen de los acontecimientos originados por la oposición de la Junta de Málaga a la de Granada.

En los primeros días que siguieron a la creación de la Junta Suprema de Gobierno, las relaciones entre ésta y la Chancillería, no pudieron ser más cordiales, manteniéndose esta armonía tan necesaria, por la presen-

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 5.

cia en la primera de siete ministros *togados* de la segunda, y por el hecho de presidir una misma persona ambos organismos. Situación tan envidiable cambió, en absoluto, a poco de tener lugar el establecimiento de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. Desde entonces la pugna entre uno y otro cuerpo fué constante y los hechos más insignificantes, los más pequeños incidentes, determinaron diariamente agrias respuestas y fueron fuente perenne de perturbaciones, que llevaron la intranquilidad al corazón de los granadinos. Todo servía de motivo para combatir al adversario, y en las conversaciones privadas y públicas los comentarios originaban altercados y tumultos, que presenciaban con tristeza los amigos de la paz.

Afortunadamente, el gobierno central, formado por la valiosa representación de las provincias, intervino desde el primer instante en tan desagradables sucesos y logró dar soluciones acertadas que volvieron el sosiego a los espíritus.

En el fondo de todos los conflictos que se plantearon, se ve con claridad meridiana que el motivo fundamental de la enemiga entre la Junta y la Chancillería, no era otro que el espíritu de orgullo de este antiguo organismo que no se avenía bien con su dependencia de una institución naciente, de la que formaban parte personas que los respetables oidores consideraban como de categoría inferior.

El hecho de no haber sido nombrado el Oidor Decano y Regente interino del Real Acuerdo para ocupar el cargo que en la Junta dejó vacante D. Rodrigo Riquelme, fué factor inicial del rompimiento, que hubo de manifestarse de modo ostensible, cuando al llegar a Granada los primeros rumores de la instalación de la Central, la Chancillería no sólo se negó abiertamente a cumplir los decretos de la Junta, manifestando que sólo obedecería al Consejo de Castilla, aun antes de que se hubiera declarado la habilitación de éste por la Suprema, sino que llegó a dirigir una representación a aquel cuerpo en contra del gobierno granadino.

Al ser comunicada oficialmente la nueva de la instalación de la Suprema Central Gubernativa a las provincias, y notificarse a sus organismos que podrían continuar desempeñando por sí las funciones acostumbradas, la Junta de Granada señaló el primer día festivo para celebrar un acto de gracias, pero entonces el Real Acuerdo quiso anticiparse y señaló para lo mismo uno de los días inmediatos, lo cual fué interpretado por los vocales de aquella, como muestra del poco aprecio que se les tenía.

En vista de ello, el Presidente de la Junta y Capitán general del Reino llamó al Regente interino y «con su conocida prudencia, amor

a la paz y deseo de evitar competencias odiosas por lo menos quando no perjudiciales, procuró disuadirle de una medida que ninguna Persona sensata aprobaría». Mas, aunque éste ofreció convocar a los ministros del Tribunal y conferenciar sobre el caso, no se logró nada, y la Chancillería celebró su acción de gracias antes que la Junta.

Posteriormente, con motivo del cumpleaños de Fernando VII, el Capitán General Presidente dispuso una recepción, a la que fueron invitadas las señoras principales, pero las de los ministros del Real Acuerdo se negaron a asistir, y varias personas de este tribunal procuraron impedir la concurrencia de las demás, haciendo correr la voz de una próxima insurrección del pueblo.

Todos estos incidentes iban, poco a poco, ahondando las diferencias que mediaban entre la Junta y la Chancilleria. Dispuesto el Real Acuerdo a combatir por todos los medios posibles a la Junta y a manifestarla su hostilidad en toda ocasión determinó que fuese quitada de su sitio la horca, infringiéndose así un bando publicado por la Suprema, que había ordenado su colocación en el lugar de costumbre. Entonces el capitán general D. Ventura Escalante llamó a Acuerdo extraodinario, encontrando en él la más tenaz resistencia a cuantas medidas de conciliación propuso, sin que se alegare por los oidores más razón que una costumbre antigua de no pasar el tribunal formado por delante del suplicio, costumbre que había sido ya infringida por dos veces y que la Junta consideraba podía y debía ser infringida de nuevo, teniendo en cuenta las circunstancias de una época en que la falta de tropas hacía necesario «el recuerdo del castigo».

En vista de la obstinación del Acuerdo, ofició D. Ventura Escalante a D. Pedro Belinchón, con fecha de 14 de Octubre de 1808, en los siguientes términos:

«Con noticia que tuve de haber el Acuerdo del Crimen mandado que esta noche se quite la Horca de la Plaza, he citado al extraordinario que acabo de presidir, para hacerle presente las razones que hay para evitar esta resolución, y como, sin embargo, de las que expuse y consecuencias que podrían resultar, se ha acordado llevar a efecto la Providencia de quitar la Horca, no debiendo permitirlo por ser contrario a la tranquilidad que su temor ha logrado, después de las Providencias de la Suprema Junta para su permanencia; he resuelto impedirlo, por todos los medios que penden de mi autoridad, haciendo responsables a las salas de las resultas. – Dios guarde a V. S. ms. as.» (1).

El regente interino D. Pedro Antonio Belinchón contestó a Esca-

(1) Arch. Hist. Nac. Estado-Leg. 78-núm. 7.

lante en el día inmediato, y a la vez que insiste en recordarle la práctica del Tribunal de no pasar por delante del cadalso, práctica que se infringiría al asistir el Real Acuerdo a la función de rogativa, ordenada por la Suprema Central, censura, aunque con forma mesurada, su conducta por consentir que el teatro estuviese abierto en un tiempo en que el soberano se hallaba cautivo y, más aún, por disponer un baile público en circunstancias tan dolorosas para la patria (1).

A pesar de todo, la Chancillería se vió obligada a suspender su acuerdo, pues Escalante la manifestó rotundamente, que si seguía adelante en sus propósitos, una compañía de granaderos la haría entrar en razón.

Dejando aparte otras numerosas ocurrencias, sólo haremos mención de un incidente determinado por el indiscreto celo de un vocal de la Junta. Es el caso que el referido vocal, cuyo nombre no consta en los papeles que he examinado, creyó hacer un gran favor al vecindario restableciendo las *posturas a los mantenimientos*, y, a este fin, con una ligereza lamentable, prohibió la libertad de que gozaban los vendedores. Tal medida fué dada por su autor a espaldas de la Junta, ora por conocer la oposición que en ella hallaría, ora por abreviar una resolución que él creía tan útil; habiéndole sido preciso sorprender a uno de los Secretarios para que firmase el decreto, cuya paternidad atribuyó a la Suprema, y del cual se expidió copia a la Ciudad para que ésta publicase un bando en tal sentido.

Tal novedad llamó la atención de la Junta, que reconvino al vocal y le privó, temporalmente, de asistir a sus sesiones, no procediendo a determinaciones más serias, según comunicó a la Central, «en atención al conocido buen celo que le animó, a su humilde confesión pública, a las muestras que dió de arrepentimiento, y sobre todo a la regla que se ha propuesto de no tomar fuertes Providencias por respeto a la soberanía de V. M.»

Mas el Real Acuerdo se valió de este acontecimiento para acometer a la Junta de Gobierno, dirigiendo palabras ofensivas a su dignidad, que aquélla calificó de *amenazas insultantes* (2).

No eran pasados muchos días, cuando el Real Acuerdo sin otro fin que el de molestar a la Junta, manifestó a ésta que, para el buen despacho de los asuntos y recta administración de justicia, era de urgencia el que dejase libres las habitaciones que ocupaba en el edificio de la Chancillería, así como también el que los tres ministros vocales

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-núm. 8.

(2) Comunicaciones de D. Pedro Antonio Belinchón a D. Ventura Escalante, fechas 10, 13 y 17 de Octubre.—Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-números 9, 10 y 11.

asistiesen a sus respectivas salas (1). De nuevo reclamó la Junta de Granada ante la Central y ésta dió la solución que estimó más justa. No he logrado hallar el documento enviado a la Suprema de Granada, con fecha 26 de de Octubre, pero sí el borrador que sirvió para redactarle, el cual a la letra dice así:

«Se ha enterado la Junta Suprema y Gubernativa del Reyno de la exposición que esa Provincial le dirige con fecha del 21 del corriente, relativo al oficio, cuya copia acompañaba, del decano de esa Real Chancillería a fin de que se le dejasen desembarazadas las tres piezas de Acuerdo, Sermón y Saleta; y que asistiesen a sus respectivas Salas los Ministros Vocales de esa Junta: y teniendo en consideración S. M. por una parte, que ella debe continuar sus sesiones en los términos que lo juzgue conveniente, y por otra, que el Acuerdo se ha juntado hasta ahora quando ha sido necesario, sin impedirse mutuamente la reunión de uno y otro cuerpo; se ha servido resolver, que esa Junta siga ocupando las piezas que le sean indispensables: Siendo mui sencillo al celo y deseos del bien el conciliar la comodidad de ambos Cuerpos en quanto a las piezas, donde se junten, y el mejor servicio del Rey respecto de la asistencia a la Junta de los Ministros, que sean sus vocales. Así se evitarán las contextaciones, que S. M. no teme se susciten jamás entre quienes no es dable tengan otra mira ni interés, que el acreditar unos mismos sentimientos y patriotismo, sin alterar en la circunstancia más pequeña la armonía y cordialidad, de que ahora más que nunca debe hacer alarde todo funcionario público. De Real orden lo participo a V. S. para gobierno de esa Junta y su cumplimiento, en inteligencia de que con esta fecha lo traslado a ese Real Acuerdo para el mismo efecto. Dios guarde a V. S. ms. as. Real Palacio de Aranjuez 26 de Octubre de 1808» (2).

Las simpatías de la Central por la Junta granadina, manifestadas de un modo que no dejaba lugar a la duda, en el anterior escrito, aplacaron por algún tiempo la animosidad de la Chancillería. Mas no perdía ésta la esperanza de lograr alguna vez el reconocimiento de su superioridad, y a este fin obedecieron las gestiones de todo género que hizo al aproximarse las fiestas del Corpus del año 1809, para obtener la presidencia en la procesión, que con tanta magnificencia se celebra todos los años en la ciudad andaluza. Pero la Junta tan pronto como supo de lo que se trataba, dirigió a la Central el siguiente oficio: «Señor. Esta Junta que soberana presidió la procesión del Corpus en el año anterior,

(1) Copia del oficio remitido, con la fecha 20 de Octubre a la Junta de Granada, y que ésta comunicó a la Central.—Arch. Hist. Nac.-Leg 78-A-núm. 12.

(2) Arch. Hist. Nac.—Estad.-Leg. 78-núm. 15.

admitiendo fuesen incorporados en su seno los individuos del Real Acuerdo, no reconociendo en el día otra Superioridad q. la de V. M. y deseando conservar la paz y buena armonía tan necesaria para el bien del Estado. Supp.ca a V. M. se digne declarar el lugar que debe ocupar en la Procesión del presente año en caso de asistir. Dios ntro. Señor gue. a V. M. m.s a.s Granada 3 de mayo de 1809=Señor=El Conde de S. Ag.n de Torohermoso (rubricado)=Juan Antonio Ximenez Perez (rubricado)=Josef de Sandoval y Melo (rubricado)» (1).

La Junta Central resolvió la consulta, comunicando a la de Granada que conservase el mismo lugar del año anterior y que los individuos del Real Acuerdo marchasen incorporados a ella (2).

Esta solución disgustó a la Chancillería, quien representó a la Suprema Central sobre este punto, remitiéndola, a la vez, un voluminoso escrito redactado por el fiscal de S. M., donde se exponían los privilegios y prerrogativas del Real Acuerdo (3).

Un asunto, que en sí carecía de importancia vino a ser de enojosa solución para la Central. Entre los documentos de ésta, que hacen referencia a Granada, hay uno colocado cerca de los que mediaron con motivo de la presidencia en la procesión del Corpus y que a mi entender se refiere a ese asunto, calificándole muy gráficamente. Dice así: «Señor D. Benito Hermida=Amigo mío: Hay va ese *mochuelo* que la Junta ha acordado se vea esta noche en la Sección y uno de los Señores informe mañana para la resolución conven.te Entre tanto es de Vd. am.—Garay (rubricado)» (4).

Las deliberaciones habidas en el seno de la Junta Central, dieron como resultado la contestación siguiente: «Al Acuerdo de la Chancillería de Granada=Sevilla, 29 de Mayo de 1809=La Junta Suprema Gubernativa del Reyno se ha enterado de la representación de ese Acuerdo, en que representa sobre la orden comunicada a la Junta Superior de Granada acerca del lugar que debe ocupar en la Procesión del día del Corpus de este año. S. M. ha creido que convenía se hiciese en este año lo mismo que en el anterior. El nuevo estado de cosas; el imperio de las circunstancias: los grandes servicios que han hecho las Juntas Superiores del Estado y señaladam.te la de Granada obligan a q. se guarde toda atención y consideración con ellas. En esta parte nada han

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 110.

(2) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 109.—De esta comunicación se dió traslado al Real Acuerdo.

(3) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-núms. 115 y 116. Ambos documentos irán íntegros en los Apéndices.

(4) Arch. Hist. Nac. · Estado-Leg. 78-A-núm. 113.

desmerecido desde el año pasado hasta ahora; y en las solemnidades que se celebran en esta Corte, la Junta Superior de Sevilla ocupa siempre el lugar inmediato a S. M. Estas consideraciones con otras que facilm.te se hará la prudencia y penetración del Acuerdo persuaden a la Junta a que no se haga novedad en la resolución acordada: y espera S. M. que el Acuerdo se conformará con ella, asistiendo a la procesión en los mismos términos que lo verificó en el año anterior, sin dar motivo a disgustos y rumores q. en las circunstancias actuales serían perjudiciales al decoro del gobierno y a la utilidad pública. Lo comunico a V. E. de Rl. orden para su inteligencia y cumplim.to Dios guarde a V. E. ms. as.»

Esta resolución de la Suprema Central, hizo ver claramente al Real Acuerdo la inutilidad de sus esfuerzos, y en adelante se vió obligado a acatar la superioridad de la Junta, huyendo de dar lugar a que nuevas desensiones viniesen a manifestar nuevamente la poca estima en que a sus oidores se tenía.

Pasando al examen de las relaciones entre las Juntas de Granada y Málaga, haremos observar, en primer término, que el motivo fundamental de los conflictos que entre ambas surgieron, fué también el anhelo de superioridad por parte de la junta granadina, que no se avenía bien con el espíritu de independencia mostrado por la de Málaga.

Que era esa, y no otra, la causa eficiente de sus disgustos, pudo verse en la representación que, con fecha 30 de Noviembre de 1808, hizo la Junta de Granada a la Central. Dice así:

«Excmo. Señor: Esta Suprema Junta, que desea la felicidad del Estado, y que qual ninguna ha acreditado su Patriotismo, celo y amor al Rey, a la Religión y a la Patria, ve con el mayor dolor que la ciudad de Malaga, por varios medios cohonestados, frusta sus desvelos en perjuicio de la justa causa que defendemos.

Desde el principio de las anteriores ocurrencias, quiso Malaga evadirse de la subordinacion que debia tener en esta Junta, Capital del Reyno de Granada, donde se halla situada y a cuia Capitania general está sugeta: Aun en los principios de la actual epoca no se dejaron de comunicarle las ordenes mas enérgicas, a fin de salvar la patria del iminente peligro a que estaba expuesta, pero contextaba que obedecería en quanto no se opusieran a las de Sevilla.

Despues del combenio hecho entre ambas Capitales, por bien de la paz y del reconocimiento de S. M. se han entorpecido igualmente las que se le han dirigido a pretexto unas vezes de continuar las exacciones prevenidas por Sevilla, y otras con el de la dilacion o inesactitud. Por manera que ha conspirado a su independencia, dandose ayres de soberanía, y resolviendo por si en muchos casos lo que no le era permitido,

haviendo creado dos Cuerpos, uno de Cavalleria y otro de Infantería, con el nombre de guardias de honor, que no deben tener, por ser solo una Junta municipal, y que por lo mismo han de reducirse a milicias urbanas honrradas.

El Partido de aquella Intendencia maritima sigue el exemplo de Malaga, y así es que la ciudad de Marvella ha suspendido la exacción del cupo del Repartimiento de doze millones de reales que se ha hecho en este Reyno, cuia orden se comunicó a Malaga en 10 de Julio anterior, y el Intendente no lo ha hecho en Marvella hasta 19 del presente.

Las circunstancias de la primera epoca impelieron a esta Suprema Junta a combenir con Sevilla en que dispusiera de las rentas y hombres de Ronda y su Partido comprehendido en este Reyno, y parte de la Intendencia maritima de Malaga, pero esta cesión y la de la mitad de los derechos de la Aduana de entrada por la mar debió concluirse con la instalación de S. M. pues las Provincias y Reynos contribuyen a un mismo objeto, y es imposible cumplir exactamente las órdenes de Su Magestad sin tener cada Junta provincial su respectiva demarcación completa: Así es que el cupo de 27.000 hombres asignados a este Reyno, no será efectibo si se le sustrae la ciudad de Ronda y su partido, mayormente quando hay noticias de que por estas causas se retraen ya de obedecer las ordenes de Sevilla y han hecho opinion común con Malaga.

El actual estado de la Nacion exige pronto remedio y esta Suprema Junta cree será el mas eficaz que pase uno de sus Vocales a presidir la de Malaga; y espera que penetrado S. M. de tan sólidas razones y teniendo a la vista que la expresada Ciudad de Malaga, la de Ronda, ni pueblo alguno de este Reyno jamás ha contribuído a la de Sevilla, ni el suyo con rentas provinciales, generales ni otras algunas, y mucho menos con quintas ni sorteos, se servirá S. M. expedir su Real Orden, para que todos los enunciados pueblos, como comprehendidos en este Reyno, queden sugetos a esta Suprema Junta, con exclusion de otra alguna, y que para berificar las probidencias y sus Reales decretos, entorpecidos en realidad, y cubiertos con dilixencias, pase a la ciudad de Malaga un Vocal de esta Suprema Junta a presidir aquella municipal, quedando las guardias de honor que ha creado como Milicias urbanas honrradas.

Lo que noticio a V. E. para que se sirba hacerlo presente a S. M. y que resuelba lo que fuere de su Real agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Granada y Noviembre, 30 de 1808.=Por acuerdo de la Suprema Junta.—Josef de Sandoval y Melo (rubricado).=Excmo. Sr. D. Martin de Garay». (1)

(1) Arch. Hist. Nac.— Estado-Leg. 78-A-núm. 20.

Poco después de haber dirigido la Junta de Granada el anterior documento a la Central, ordenó pasase su vocal D. Juan Sempere y Guarinos a Málaga, con comisión particular para el alistamiento de tropas y la requisa de armas, caballos y monturas. Para el mejor cumplimiento de la misión de Sempere, la Junta granadina ofició a la establecida en Málaga, haciéndole saber que su vocal ostentaba el carácter de Consejero de Estado y los honores de Capitán General de Ejército, con facultad de presidir todos los cuerpos y Juntas subalternas de la Provincia.

La Junta de Málaga vió con disgusto el que se otorgasen a Sempere tan amplias atribuciones y se apresuró a comunicar a la Junta de Granada y a su comisionado, que, si bien estaba dispuesta a facilitar los auxilios que dependieren de sus facultades y a autorizar a Sempere para que presidiese las Juntas de Diputaciones a que no asistiese el gobernador, en cambio estimaba que siendo independientes la jurisdicción militar, la de marina, comercio y Real hacienda, no debía reasumirlas Sempere, así como tampoco era factible presidiese la Junta de Málaga el Gobernador por ser Presidente nato, y estar dispuesto en las ordenanzas que los gobernadores militares sólo podrían ser presididos y mandados por los Capitanes Generales de sus Provincias (1).

Enterada la Central de este conflicto, vino a resolver, con fecha 11 de Enero 1809, que el comisionado no reasumiese las jurisdicciones, que como vocal de la Junta de la Capital debía presidir las subalternas de su territorio, en el caso en que el servicio exigiese su asistencia a las sesiones, y que se le hicieren dentro de la misma provincia aquellos honores que estuviesen de antemano decretados para los individuos de las Juntas (2).

A 18 de Enero de 1809, la Junta de Granada volvió a insistir cerca de la Central sobre sus desavenencias con Málaga. Comienza por copiar la comunicación que dirigió al Cuerpo soberano nacional en 30 de Noviembre pasado y, después, agrega: «Posteriormente se determinó q. el Regim.to de Infant.a de línea de Malaga, se pusiera en el nuevo pie de dos batallones con ocho compañías cada uno, y fuerza en todo de 2400 hombres, y habiéndolo completado de gente con los nuevos alistados, pues en los tres antiguos batallones apenas reunía 800 plazas efectivas, y sin vestuario, o uniforme alguno, pocas armas y fornituras, se ha vestido, equipado y armado completamente a costa de esta Tesorería de Ex.to sin que Malaga haya contribuído con otra cantidad que la de medio

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 80-F-núms. 63 y 70.
(2) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 80 A-núm. 75.

millón de reales q. dió por el mes de Septiembre, y doscientos veinte y tres mil q. últimamente se recogieron de todo el partido de varios fondos Píos, y algún otro donativo, por manera que esta Capital con las cortas rentas de su Provincia tiene q. atender a unos gastos inmensos q. en otro tiempo no ha hecho el erario de toda la Monarquía, y q. al presente solo una economía y conducta sin exemplar han podido verificarlo, siéndole sensible solam.te q. conociendo Málaga todo lo expuesto haya tratado no sólo de evadirse de la obediencia de esta Junta su superior, sino es de retrasar la execución de sus disposiciones, cubriendo sus operaciones con escritos contrarios a ellas: por lo qual se hace más necesario q. S. M. acceda a quanto se expuso en la ant.er representación y sostenga con firmeza la autoridad de esta Junta q. sólo usa de ella a beneficio del estado, p.a mantener el orden, y proporcionar el mejor servicio del Rey» (1).

La Junta Central, ya porque multitud de cuestiones embargaban su atención, ya por eludir resolver un asunto que necesariamente había de producir descontentos, no contestó estas representaciones, y en vista de ello, la Junta de Granada volvió a insistir, dirigiendo, con fecha 1.° de Marzo, un nuevo mensaje, al tenor siguiente:

«Excmo. Señor: Desde el principio de las actuales circunstancias fué el principal conato de la Junta de Gobierno de la ciudad de Málaga evadirse de la justa dependencia que debió tener de la de este Reyno. A pesar de haberse declarado así terminantemente ya antes de la formación de la Junta Suprema Central en el convenio que la de este Reyno celebró con la de Sevilla y ya por S. M. en el Reglamento y ordenes expedidas posteriormente. Mas, sin embargo, insiste desentendiéndose de todo y comunicándose directamente con las Secretarías del Despacho, sin hacerlo por medio de esta Junta, como es devido, solo por darse aires de superioridad e independencia: Asi lo está practicando en el alistamiento que hace para el Exercito de Mozos solteros, incluyendo a los Empleados publicos, hasta el Tesorero de la Veheduria de Pósitos, comisionado de la Casa de Consolidacion de Vales Reales en aquella plaza, en perxuicio de la Administración de Justicia, de la Real Hacienda, y exposición de la tranquilidad publica. Este procedimiento lo funda en que se le han comunicado las ordenes directamente por el Ministerio de la Guerra, y que de la propia forma le dirije sus consultas sin contar para nada con esta Junta, su inmediato Superior, que tiene adoptadas las providencias más enerjicas para que se incluian en el alistamiento las Personas utiles para el servicio de las armas, hasta los

(1) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 44.

casados sin hijos. Así, pues, no siendo justo ni consiguiente al buen orden que Malaga se constituia en independencia, por ser uno de los partidos de este Reyno, como los demás de que se compone, espera esta Junta que V. E. se servirá hacerlo presente a S. M. para que tenga a bien mandar que las órdenes se comuniquen a la Junta de Malaga por medio de esta su Superior, previniendole que por su conducto haga las representaciones oportunas y guarde la dependencia correspondiente, o como fuere de su Rl. agrado. Dios guarde a V. E. muchos años. Granada 1.° de Marzo de 1809.—Por acuerdo de la Junta Suprema, Josef de Sandoval y Melo (rubricado).—Excmo. Sr. D. Martín de Garay» (1).

La Junta Central, con fecha 9 de Marzo, vino el cabo a resolver la cuestión existente entre Granada y Málaga, en armonía con los deseos de aquélla. En adelante, se dispuso que Málaga estuviese bajo la dependencia de la Junta de Granada, y que por este conducto pasasen, tanto las órdenes y decretos de la Central, que se comunicasen a la Junta de Málaga, como las representaciones dirigidas por ésta al gobierno supremo (2).

Como vemos, la Junta de Granada salió victoriosa, y la de Málaga se vió obligada a reconocer su supremacía, sin que esta herida en su amor propio la impidiese realizar grandes sacrificios, a fin de aportar auxilios para la defensa de la patria. Así lo sintió Granada y así hubo de manifestarlo a España entera en sus hermosas alocuciones.

José Palanco Romero.

(1) Arch. Hist. Nac. Estado-Leg. 78-núm. 74.
(2) Arch. Hist. Nac.—Estado-Leg. 78-A-núm. 78.